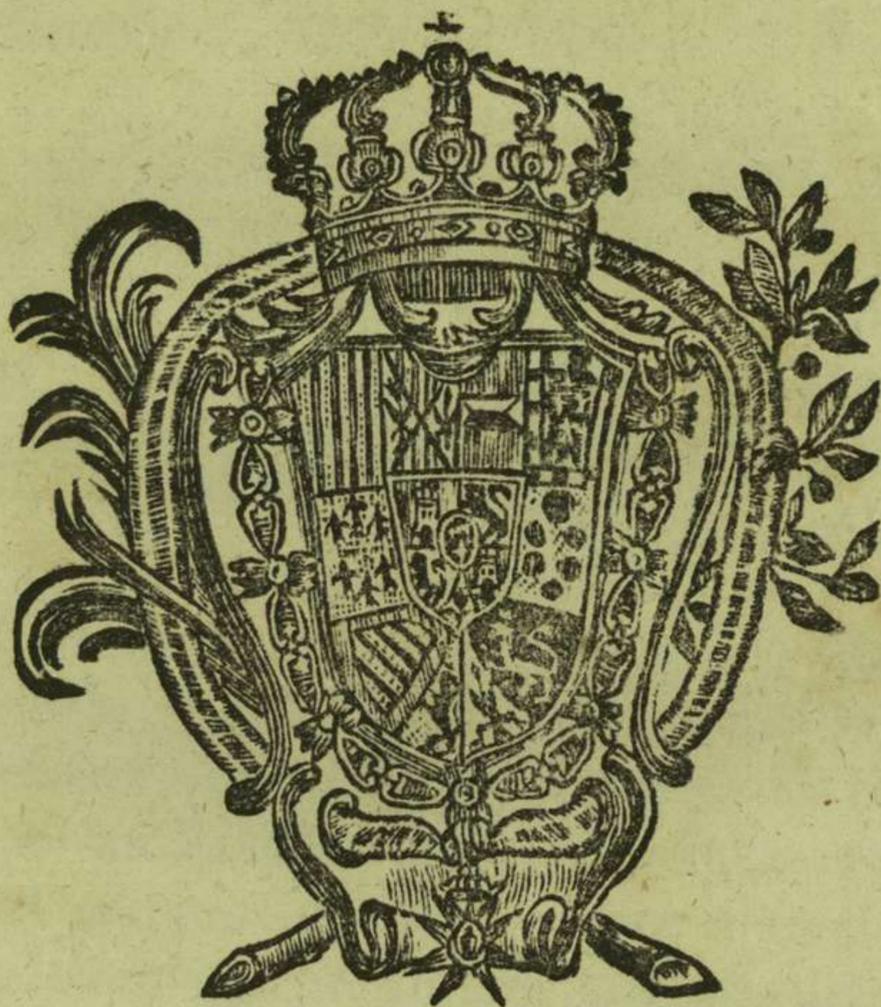


133
ATU
22398

✠
REAL CEDULA
DE SU MAG.
Y SEÑORES DEL CONSEJO.

DE 28. DE OCTUBRE DE 1784.

POR LA QUAL SE MANDA , QUE LOS
alumnos de las Universidades , Seminarios Conciliares , y
demas Colegios , no puedan pasar á contraer esponsales
sin que ademas del asenso paterno prevenido en la Real
Pragmática , que se cita , tengan licencia de los
Superiores que se refieren , con lo demas
que se expresa.



EN MADRID : EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.

REIMPRESO EN BILBAO:

POR LA VIUDA DE ANTONIO DE EGUSQUIZA,
Impresora del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

LIBRO DE...

...



...

...

DON CARLOS , POR LA GRACIA de Dios ; Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las Dos-Sicilias , de Jerusalén , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Menorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaén , de los Algarbes , de Algeciras , de Gibraltar , de las Islas de Canaria , de las Indias Orientales , y Occidentales , Islas , y Tierra-firme del Mar Océano ; Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante , y de Milán ; Conde de Abspurg , de Flandes , Tirol , y Barcelona ; Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. A los del mi Consejo , Presidente , y Oidores de mis Audiencias , y Chancillerias ; Alcaldes , Alguaciles de mi Casa , y Corte , y á todos los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes mayores , y ordinarios , y otros qualesquiera Juezes , y Justicias de estos mis Reynos , así de Realengo , como de Señorío , Abadengo , y Ordenes , tanto á los que agora son , como á los que serán de aquí adelante , y demas Juezes , Ministros , y personas de qualquier estado , y calidad que sean , á quien lo contenido en esta mi Cédula toque , ó tocar pueda : *Ya sabéis* : Que por mi Real resolucion de veinte y tres de Octubre del año próximo pasado , que comunicó el mi Consejo circularmente en treinta y uno del mismo a los Prelados del Reyno , tuve á bien mandar , que en el Colegio militar de Ocaña , y demas que estén baxo mi Real inmediata proteccion , ningun alumno pueda contraer matrimonio , ni ligarse para contraerle sin licencia mia , como se practica con

los militares , baxo las penas en caso de contraven-
 cion que reservé imponer á todos los que directa,
 ó indirectamente tuvieren parte en ello ; y tambien
 os consta que por Cédula de treinta y uno de Agos-
 to de este año fui servido declarar que la citada mi
 resolucion de veinte y tres de Octubre del año ul-
 timo comprehendía á los Colegios de mugeres que
 están baxo mi Real proteccion , siendo igualmente
 extensiva á los individuos de uno , y otro sexo que
 estén en Universidades , Seminarios , ó Casas de en-
 señanza erigidos con autoridad pública , con solo la
 diferencia de que no se admitan en los tribunales
 los exponsales contraídos sin el asenso paterno , ó
 de los que deban darle. Consiguiente á estas dispo-
 siciones , y pareciendome deberse tratar de si con-
 vendria delegar la facultad de conceder licencia en
 uno , ú otro caso á algunas personas de autoridad
 en mi Real nombre , encargué al mi Consejo exâ-
 minase este asunto , y me propusiese su parecer so-
 bre él ; y habiendolo hecho en consulta de treinta
 y uno del mismo mes de Agosto , conforme á él
 he venido en resolver , y mandar , que los alum-
 nos de las Universidades , Seminarios Conciliares , y
 demas Colegios no puedan pasar á contraer expon-
 sales , sin que ademas del asenso paterno prevenido
 en la Real Pragmática de veinte y tres de Marzo
 de mil setecientos setenta y seis , tengan la licencia
 los de los Seminarios Conciliares de los MM. RR.
 Arzobispos , y RR. Obispos , los de las Univerfi-
 dades de los Ministros del mi Cousejo encargados de
 su direccion , á quienes remitirán las súplicas , ó
 pretensiones por mano de los Rectores de las mis-
 mas con informe de éstos ; y los de los demas Co-
 legios , ó Casas de ensañanza de los Ministros Pro-
 tectores si los tuviesen , ó del Gobernador del mi
 Con-

5

Consejo : pues para este caso delégo en todos los referidos mi Real autoridad ; reservandome las licencias de los Colegios militares , Seminarios de Nobles , y otras fundaciones semejantes del efectivo Patronato , y de mi inmediata proteccion , tanto de varones , como de mugeres. Publicada en el mi Consejo esta Real resolucion en onze del corriente, acordó su cumplimiento , y para que le tenga expedir esta mi Cédula : Por la qual os mando á todos , y á cada uno de vos en vuestros lugares , distritos, y jurisdicciones, veais la citada mi Real deliberacion , y la guardéis , cumplais , y egecuteis, y hagais guardar , cumplir , y egecutar , sin contravenirla , ni permitir que se contravenga en manera alguna : antes bien para que tenga su entero , y cabal cumplimiento dareis las órdenes , y providencias que convengan. Y asimismo mando á los Ministros del mi Consejo encargados de la direccion de las Universidades , y de las Protectorías de los Colegios, ó Casas de enseñanza , y Rectores de las mismas Universidades ; y encargo á los MM. RR. Arzobispos , y RR. Obispos , Vicarios Generales , y demas Prelados que egercen jurisdiccion Eclesiástica con territorio *veré nullius* , zelen , y cuiden igualmente de su debida observancia en la parte que respectivamente les toque , por conspirar esta mi Real disposicion á los mismos fines , que guiaron mi desvelo, y atencion para la expedicion de las anteriores : Que asi es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta , mi Secretario , Escribano de Cámara mas antiguo, y de gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fé , y crédito que á su original. Dada en San Lorenzo á veinte y ocho de Octubre de mil setecientos ochenta y quatro. = YO EL REY. =

Yo

Yo Don Juan Francisco de Lastiri , Secretario del Rey nuestro Señor, lo hize escribir por su mandado. = El Conde de Campomanes. = Don Miguel de Mendinueta. = Don Josef Martinez de Pons. = Don Blas de Hinojosa. = Don Bernardo Cantero. = Registrado. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Canciller mayor. = Don Nicolás Verdugo. =

Es copia de su original, de que certifico.

Don Pedro Escolano de Arrieta. =

Carta-orden. **D**E orden del Consejo remito á V. el adjunto egemplar autorizado, de la Real Cedula de S. Mag. por la qual se manda que los Alumnos de las Universidades, Seminarios Conciliares, y demas Colegios, no puedan pasar á contraher esponsales sin que, ademas del asenso paterno prevenido en la Real Pragmática que se cita, tengan licencia de los Superiores que se refieren, con lo demas que se expresa, á fin de que V. se halle enterado de su contenido para su cumplimiento, comunicandola al propio efecto á las Justicias de los Pueblos de su Partido; y dandome de su recibo el aviso correspondiente.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid cinco de Noviembre de mil setecientos ochenta y quatro.

Don Pedro Escolano de Arrieta. =

Señor Corregidor de la Villa de Bilbao. =

AUTO. **L**A Real Cédula que expresa la Carta precedente, pase á qualquiera de los Síndicos Procuradores Generales de este Señorío de Vizcaya, para su Informe, y hecho se trayga. Lo mandó el Señor Corregidor de este dicho Señorío en Bilbao á veinte de Noviembre de mil setecientos ochenta y quatro. = Colon. = Ante mi : *Martin Innocencio de Elorriaga. =*

El

Informe. **E**L Sindico , en vista de la Real Cédula , y Carta-orden , que se le comunican por el Auto precedente , dice : Que su cumplimiento no se opone á los Fueros de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya , y lo firma con acuerdo de su primer Consultor perpetuo , en Bilbao á veinte y seis de Noviembre de mil setecientos ochenta y quatro. = *Don Joseph Ignacio de Elordui.* =
Lic. San Martin. =

AUTO. **O**bedecese , guardese , y cumplase la Real Cédula , que previene el Informe antecedente , y para su cumplimiento se imprima , y reparta por Vereda á los Pueblos de este Señorío de Vizcaya en la forma acostumbrada. Lo mandó el Señor Corregidor de él , en Bilbao á veinte y siete de Noviembre de mil setecientos ochenta y quatro. = *Don Joseph Colon de Larreategui.* = Ante mi : *Martin Innocencio de Elorriaga.* =

Corresponde con la Real Cédula de S. Mag. Carta-orden , y demas á su continuacion obrado , á que en lo necesario me remito , y en fee firmé. =

Martin Innocencio de Elorriaga. =

